

REGLAMENTO FONDO DE MUTUALIDAD Y SOCORRO ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE BTICINO COSTA RICA Y AFINES S.A.

La Junta Directiva de la ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE BTICINO COSTA RICA Y AFINES , cuyas siglas son "ASETICINO": en uso de las atribuciones que le confiere el artículo No 49 de la Ley No 6970 de Asociaciones Solidaristas y sus Estatutos Orgánicos, acuerda dictar el presente reglamento.

CAPITULO I

OBJETIVOS DEL FONDO

ARTICULO 1.1

Mediante la creación de este Fondo, la Asociación se propone el auxilio económico de sus asociados; en caso de su fallecimiento, o el de alguno de sus familiares, en línea directa, entendiéndose como tales: padres, hermanos, cónyuges e hijos, incapacidad o requeriente de una ayuda por eventos subsecuentes originarios de accidentes, desastres o razones de emergencia nacional; con el ánimo de promover la solidaridad humana y la convivencia social organizada, entre sus miembros, Para lograr lo anterior pude cobrar una cuota, recibir donaciones, contratar pólizas de cualquier índole.

ARTICULO 1.2

Cualquier otro objetivo que se ajuste a las condiciones de este reglamento y el espíritu Solidarista.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2.1

El presente Reglamento regula los beneficios, administración y control del Fondo de Mutualidad y Socorro de "ASETICINO"; para sus asociados.

ARTICULO 2.2

La creación del fondo de socorro quedó establecida por acuerdo de Asamblea General Ordinaria, celebrada el 19 de noviembre de 1999; y cuya administración quedó bajo la responsabilidad de la Junta Directiva de la Asociación, quien distribuirá los beneficios según lo establezca este reglamento y haciendo uso del buen criterio de sus miembros.

ARTICULO 2.3

Los beneficios del fondo, cubren a todos los asociados afiliados al mismo, los cuales tendrán pleno goce de sus derechos conforme al presente reglamento y lo que estipule la ley, caso de ser necesario, quedan obligados todos los afiliados al fondo a mantener actualizada la información personal y familiar ante cualquier cambio de estado civil, nacimiento de Hijos o Hermanos. (Ver capítulo de póliza).

Los no asociados al fondo únicamente percibirán los beneficios por mortalidad indicados en el Art. 4.6 de este reglamento

CAPITULO III

OPERACION DEL FONDO

ARTICULO 3.1

El contenido económico del fondo, se conformará de la siguiente manera:

1- Una cuota periódica fija y consecutiva de 416 colones semanales o de 900 colones quincenales que aportará cada asociado, esta cuota será deducida del salario del asociado por planilla. A partir de febrero del 2013 y sucesivamente cada mes de enero, la cuota será revisada por la Junta Directiva.

La cuota, es fijada por la Junta Directiva de acuerdo a la autorización de la Asamblea General de Asociados, además, el fondo percibirá los ingresos por intereses que generen las inversiones del capital que pertenece.

- 2- Un aporte inicial único de 500 mil colones que serán cedidos por el fondo de reciclaje para ese fin.
- 3- Mantener el acuerdo tomado por la Asamblea General de aportar un 2% de los excedentes para el fondo de mutualidad.

ARTICULO 3.2

ASETICINO, podrá solicitar toda la información que considera necesaria, así como los documentos probatorios que sirvan de soporte a la solicitud del pago del subsidio, para darle así el trámite respectivo, en ningún caso, se tramitarán solicitudes que no cuenten con los documentos de soporte respectivos que se indicarán adelante según cada caso.

CAPITULO IV

DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 4.1

Los beneficios derivados del Fondo de socorro mutuo, cubren los siguientes casos y a las personas que en cada uno se indica:

4.1.1. FALLECIMIENTOS Y ENFERMEDAD TERMINAL

La cobertura del fondo de Mutualidad y Socorro queda establecida de la siguiente manera:

- a) En caso de fallecimiento de un asociado afiliado al fondo mutualidad (ver capítulo de póliza) si ocurriese el fallecimiento del asociado en el plazo de inscripción de la póliza y esta no lo cubriera tendrá una indemnización de ₡ 600.000.00.
- b) En caso de fallecimiento de su cónyuge o de un hijo (ver capítulo de póliza) si ocurriese el fallecimiento del cónyuge o de un hijo del asociado en el plazo de inscripción de la póliza y esta no lo cubriera tendrá una indemnización de ₡ 400.000.00 por el cónyuge y de ₡ 350.000.00 por los hijos aun cuando estos sean mayores de edad y ya no los cubra la póliza mencionada.
- c) En caso de fallecimiento de un hermano, el asociado recibirá la suma de doscientos cincuenta mil colones.
- d) En caso de fallecimiento de los padres biológicos, el asociado recibirá la suma de trescientos cincuenta mil colones.
- e) En caso de fallecimiento de aquella persona, que no siendo el padre ó madre biológicos, se hicieron cargo de la crianza del asociado(a), el asociado recibirá la suma de trescientos cincuenta mil colones; una vez cumplido los requisitos que la Junta Directiva disponga.
- f) En el caso de enfermedad terminal del asociado, cónyuge, hijos, se recibirá la suma

única y fija de cien mil colones, en caso de que se otorgue la suma indicada y se dé el fallecimiento de la persona enferma, el asociado o sus beneficiarios recibirán lo establecido en este reglamento artículo 5.5. Inciso a, o b, para casos de fallecimiento

4.1.2. POR INCAPACIDAD

Tendrán derecho a solicitar ayuda del Fondo, aquellos asociados que por enfermedad se incapaciten por medio de la C.C.S.S, o INS la cual estará sujeta en lo sucesivo a las siguientes condiciones:

a. Procedimiento para solicitar la indemnización: El asociado, un familiar directo, el jefe inmediato, el Comité de Bienestar Social, o el Departamento de Recursos Humanos de Bticino Costa Rica, deberán solicitar por escrito durante el periodo de incapacidad o con un máximo de quince días después de regresar a su trabajo el subsidio del fondo cuando la incapacidad sea mayor a 15 días naturales, comprobada por el Dpto. Recursos Humanos de Bticino. El interesado deberá entregar copia del documento oficial de incapacidad extendido por el ente medico correspondiente.

El asociado, recibirá la suma equivalente al 60% del salario mensual establecido por el ministerio de trabajo para una servidora domestica dividido entre 30 días, por los días de incapacidad hasta por un máximo de 90 días naturales contados a partir del día 16 de estar incapacitado. El pago de este subsidio se hará por transferencia a la cuenta del asociado. En casos muy calificados la Junta Directiva de Aseticino podrá extender este plazo de la indemnización a solicitud por escrito del interesado o cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo anterior, previo estudio y mediante acuerdo en sesión de Junta Directiva.

Nota: No se tomará en cuenta para este cálculo el salario en especie de las servidoras domesticas.

b. Está excluida de este fondo la incapacidad por Maternidad, ya que esta es cancelada en un 50 % por la empresa y el otro 50% por la C.C.S.S.

c. Quedan excluidos de este derecho las personas que reciban cualquier otro subsidio adicional que conjuntamente con el subsidio que les proporciona la C.C.S.S o el INS sumen el equivalente al salario mensual neto que recibían antes de incapacitarse.

4.1.3. ACONTECIMIENTOS EMERGENTES

a. El asociado que sea víctima en su hogar de un siniestro natural, terremoto, incendio, inundaciones, o algún otro fenómeno natural, podrá gestionar una ayuda ante el Comité de Bienestar Social, quien decidirá si se aprueba o no, una vez comprobados los hechos y por los medios que estime convenientes. Esta ayuda no superará los ₡ 275.000.00 dependiendo de la situación y se procederá a elevar el caso a conocimiento de la Junta Directiva y será esta quien en última instancia apruebe la ayuda solicitada.

En caso de que el siniestro sea sufrido por más de un asociado, los montos totales de ayuda en ningún caso deberán superar el 50% de los fondos acumulados.

4.1.4. Nacimiento de un Hijo:

a. El fondo de mutualidad brindara una ayuda de ₡ 50.000.00 cada vez que un asociado o asociada tenga un hijo, para efectos de hacer efectivo el beneficio, se deberá presentar la constancia del Registro Civil donde se indique claramente que el asociado es el padre o la madre del menor.

4.1.5 Situaciones especiales:

a- Cuando un asociado esté atravesando una situación económica difícil y solicite la ayuda económica o de víveres en forma directa al Comité o por recomendación y referencia del Jefe inmediato o algún compañero de trabajo, para lo cual el Comité estudiara al caso y procederá según lo estipulado en este reglamento.

b- Cuando un asociado tenga una situación de salud, en la que requiera exámenes urgentes o medicamentos especiales, y la CCSS no brinde el servicio de ese medicamento o programe el examen para una fecha muy distante, a criterio del Comité de Bienestar Social. Estas ayudas tendrán un límite equivalente a los \$100, por año, con las excepciones que el Comité considere necesario realizar y la Junta Directiva apruebe.

c- Cuando un asociado tenga un familiar delicado de salud y ocupe medicamentos, pago de servicios médicos, alquiler de equipos, accesorios de aseo especiales (pañales y otros similares) y su situación económica no le permita hacerle frente a este tipo de gastos podrá solicitar un estudio y si el comité determina que procede, determinará el monto y la forma de la ayuda correspondiente y lo remitirá a aprobación por parte de la Junta Directiva. Este monto de ayuda no excederá los \$100 anuales, salvo excepciones que el Comité considere necesario realizar y la Junta Directiva apruebe.

Para optar por estas ayudas se deberá llenar un formulario diseñado para tal fin, el mismo lo llenara el propio interesado o un asociado que puede solicitar la ayuda para un compañero, una vez recibida la solicitud le corresponderá al Comité realizar los estudios pertinentes, y proceder a conceder o no la ayuda solicitada.

En todos los casos que el comité de Bienestar Social entregue ayudas con recursos de este fondo, deberá dejar constancia del tipo de ayuda concedida y contar con la firma y fecha de recibido por parte beneficiario.

Las solicitudes de dinero las hará el presidente del Comité de Bienestar Social directamente a la Administración de Aseticino por escrito o por correo electrónico con copia al Presidente y tesorero de la Junta Directiva y dispondrán de un plazo no mayor de ocho días para presentar los respectivos comprobantes que respaldaran la erogación de recursos.

Cualquier asociado que considere que está pasando por una situación especial y cree que es candidato para una ayuda de este fondo puede presentar su solicitud, la cual será analizada por el comité de Bienestar Social, quien determinará el monto de la ayuda y lo pasará a aprobación por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 4.2

Aquel asociado que por razones personales deje de cotizar al fondo de socorro mutuo, por espacio de cuatro semanas o dos quincenas, perderá los beneficios estipulados en este reglamento excepto cuando el asociado deje de pagar por estar incapacitado por el INS y/o la C.C.S.S.

En caso de un permiso personal el asociado deberá cubrir las cuotas por adelantado para no perder el beneficio.

ARTICULO 4.3

El asociado podrá disfrutar de los beneficios que le confiere este reglamento a partir de que llene la boleta de afiliación. Para lo concerniente a los beneficios de la póliza del INS nos regiremos según lo estipulado en el “capítulo VI” de este reglamento.

ARTICULO 4.4

Aquel asociado que deje de pertenecer a la Asociación Solidarista, ya sea por renuncia voluntaria o por haber dejado de laborar para la empresa sea por renuncia o despido, o que renuncie al fondo de mutualidad, NO tendrá derecho a la devolución de las cuotas que haya aportado al fondo de Mutualidad y Socorro, al ser estas cuotas de forma voluntaria y como una contribución para que el asociado o un compañero Solidarista, pueda hacer frente a su situación.

ARTICULO 4.5

Si un asociado se retira del fondo voluntariamente y desea volverse a inscribir lo puede hacer, pero los beneficios que concede la póliza de vida regirán según lo estipulado en el capítulo de póliza artículo 6.1 de este reglamento para asociados nuevos.

ARTICULO 4.6

En caso de que un asociado no pertenezca al fondo de mutualidad recibirá una ayuda única y fija por un monto de cien mil colones y sólo en los casos de muerte de padres, hermanos, cónyuge, hijos o el propio asociado.

ARTICULO 4.7

En caso de fallecimiento múltiple, es decir de dos o más de los beneficiarios del fondo, se tendrá derecho al beneficio, y se distribuirá únicamente el monto proporcional a cada uno. (Ver capítulo de póliza)

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS DEL FONDO Y SU COBERTURA

ARTICULO 5.1

Los recursos obtenidos por el fondo mediante los rebajos a los asociados; serán administrados por la Junta Directiva de la Asociación.

ARTICULO 5.2

Los recursos de este fondo de mutualidad deben ser contabilizados por separado en la sección de capital.

ARTICULO 5.3

Los recursos ociosos del fondo de mutualidad deberán ser invertidos en el mercado bursátil procurando el menor riesgo y la mayor rentabilidad, los intereses se capitalizaran en el fondo aumentado su contenido.

ARTICULO 5.4

El derecho a cobrar los beneficios indicados en este reglamento prescribe según se estipula en el artículo correspondiente o en los tres meses siguientes, contados a partir de la fecha en que se dio el hecho generador: por ejemplo el fallecimiento de la persona que está cubierta por este fondo; la fecha en que se le dio el dictamen médico por enfermedad terminal; o que le aconteció el robo a la vivienda o algún fenómeno natural, de no ser reclamado el subsidio pasará a formar parte de este fondo.

ARTICULO 5.7

Para modificar en todo o en parte el presente reglamento de socorro mutuo, incluyendo las coberturas de las que establece el artículo 5.6; de acuerdo a las exigencias o necesidades que surjan de la operación del fondo de socorro mutuo, deberá hacerse en reunión de Junta Directiva de acuerdo a las atribuciones que le confiere la ley 6970 en su artículo 49.

CAPITULO VI

DE LA POLIZA COLECTIVA DE VIDA

ARTICULO 6.1

Aseticino adquirirá una póliza colectiva de vida con el INS que comenzara a regir a partir del momento en que se firme el contrato entre las partes el INS y Aseticino.

El asociado debe proporcionar la información actualizada de su cuadro familiar directo para lo cual debe llenar la boleta solicitada para ese fin, por tratarse de un seguro de vida el solo hecho de llenar la boleta no implica que ya esta corriendo el seguro, por lo que Aseticino se libra de toda responsabilidad y los beneficios correrán en el momento en que el INS cobre las primeras primas.

En lo sucesivo la inclusión de nuevos asociados según las políticas del INS se harán en los primeros 10 días de cada mes, por lo que los nuevos asociados deberán esperar a que sean aceptados por el INS para gozar de los beneficios, Aseticino no asume ninguna responsabilidad sino hasta que el INS emita un comprobante de aceptación.

Se convertirá automáticamente en complemento de este reglamento el contrato final firmado con el INS en todos sus alcances.

ARTICULO 6.2

De las coberturas:

A – Cobertura por muerte del Asociado ¢ 2.000.000.00 + 20% (¢ 400.000.00) para gastos fúnebres.

B – Cobertura por muerte del Cónyuge ¢ 1.000.000.00

C – Cobertura por muerte de hijos del asociado menores de 18 años o de 23 años cuando realicen estudios y dependan del asociado ¢ 500.000.00

ARTICULO 6.3

El INS girara las indemnizaciones a Aseticino y esta a su vez al asociado o sus beneficiarios, mismos que deben constar en el formulario de afiliación al Fondo de Mutualidad, en caso de duda u omisión se aplicara lo que dicta la ley en estos casos.

ARTICULO 6.4

Para poder hacer el reclamo respectivo el asociado o sus beneficiarios están obligados a aportar los documentos legales requeridos por el INS en el contrato de póliza, quedando Aseticino eximida de toda responsabilidad si el asociado o sus beneficiarios no cumplen con este requisito.

En caso de un acontecimiento Aseticino aportara a manera de adelanto del beneficio la suma de ¢ 500.000.00 en caso de fallecimiento del Asociado o ¢ 350.000.00 en caso de fallecimiento del cónyuge o un hijo, dinero que se será rebajado en forma automática cuando el INS haga el pago respectivo entregando al Asociado o sus Beneficiarios el remanente.

ARTICULO 6.5

En caso de muerte del asociado y cuando este tuviera cuentas pendientes con Aseticino, garantizadas con fiadores, Aseticino queda autorizada para cobrarse esas deudas con el dinero recibido de parte del INS entregando el remanente si lo hubiere a sus Beneficiarios.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 7.1

Si una persona asociada es beneficiaria de una ayuda por parte del Fondo de Mutualidad y Socorro y se le comprobare que aportó información falsa, inexacta o incompleta con la finalidad de obtener los recursos, la Junta Directiva tendrá la facultad de aprobar la sanción respectiva, según sea el caso el asociado se expondrá a:

- a- Deberá mantener sus contribuciones al día con el Fondo de Mutualidad y Socorro
- b- La devolución del monto de la ayuda en el plazo y condiciones que dicte la Junta Directiva.
- c- La suspensión de todas las ayudas y los beneficios por un plazo de hasta dos años, conjuntamente con los ítems a- y b- anteriores según corresponda.
- d- Todo beneficiario del Fondo de Mutualidad y Socorro, no podrá alegar desconocimiento de este reglamento todo o en parte.

CAPITULO VIII

DE LA LIQUIDACION DEL FONDO

ARTICULO 8.1

En caso de disolución o liquidación Total del fondo de mutualidad o de la disolución o de ASETICINO, se distribuirá de acuerdo al tiempo en que asociado cotizo en el fondo de mutualidad, tanto el aporte acumulado por concepto de cuotas, los activos que hubiesen así como las ganancias que por concepto de intereses que se hallan percibido.

También se podrán realizar liquidaciones parciales del fondo de mutualidad en situaciones extraordinarias que a criterio de la Junta Directiva así lo ameriten, utilizando para esta liquidación el criterio del párrafo anterior.

CAPITULO IX

El presente reglamento, fue presentado y aprobado en Asamblea General de Asociados celebrada el día 19 de noviembre de 1999. Fue revisado y reformado en sesión de Junta Directiva celebrada el _____.

PRESIDENTE _____ VOCAL I _____

VICEPRESIDENTE _____ VOCAL II _____

SECRETARIO (A) _____ VOCAL III _____

TESORERO _____

BO. FISCAL _____